



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintiséis de febrero de dos mil dieciséis.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, y 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2015-1754-SPA-1098** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando lo siguiente:

ANTECEDENTES

El 16 de junio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por correo electrónico el 17 de junio de 2015, mediante la cual hace del conocimiento de esta unidad administrativa lo siguiente:

(...) Esta veterinaria [denominada "Estética Veterinaria Tino y Tuno", localizada en el domicilio ubicado en Avenida Jardín número 161, entre las calles Verbena y Orquídea, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco] tiene venta de animales y a pesar de tener un local establecido los exhibe en la vía pública. Además dudo que esté autorizada para la venta de los mismos (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-2853-2015 del 22 de junio de 2015, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2015-1754-SPA-1098; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 26 de junio de 2015.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-2853-2015, el 1° de julio de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el domicilio motivo de la denuncia que corresponde a un establecimiento comercial con actividades de venta de mascotas y servicios veterinarios de

nombre "Tuno y Tino". Nos atiende la visita el MVZ (...), quien nos permite el ingreso al establecimiento para realizar el reconocimiento de hechos, pudiendo apreciar que hay animales caninos cachorros en jaulas en el interior del establecimiento los cuales se observan visiblemente limpios y en buena condición corporal, tienen disponibilidad de alimento y agua, el propietario refiere que dichos ejemplares están en adopción por lo que los exhibe en las jaulas para que puedan ser adoptados, refiere que diario los limpia y les brinda alimento. No se observaron enfermos ni con evidencia de lesiones aparentes (...)

El 02 de julio de 2015, se presentó en las oficinas que ocupa esta Subprocuraduría, el responsable del establecimiento mercantil denominado "Tino y Tuno", levantándose el acta de comparecencia respectiva, en la cual se registró lo siguiente:

(...)

1. Me doy por enterado de los hechos que esta entidad investiga por lo cual es importante señalar que no se realiza la venta de animales en el lugar objeto de investigación, sin embargo dicha clínica veterinaria entre sus funciones cuenta con animales (perros y gatos) para su adopción sin que dicha actividad tenga transacción económica, por lo anterior hago entrega en copia simple de los domicilios, teléfonos e identificaciones de los adoptantes con el objeto de que esta entidad pueda constatar mi dicho.
2. En cuanto a los documentos que acreditan el legal funcionamiento del establecimiento me comprometo que el día 3 de julio de 2015 mediante correo electrónico (...) enviaré las documentales correspondientes.
3. Que los ejemplares caninos susceptibles de adopción no se exhiben en la vía pública ya que pondría en peligro la salud de los mismos, por lo cual en este acto me comprometo a cumplir con lo manifestado, constatando mi dicho por el personal de esta entidad en cualquier momento.

(...)

El día 3 de julio de 2015, la persona titular del establecimiento mercantil motivo de investigación envió por correo electrónico copia de un fragmento de un documento en el cual no se observan datos que permitan deducir que se trata de aquel que avala su legal funcionamiento.

Con el oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1521-2015 del 17 de julio de 2015, esta unidad administrativa informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

El 17 de noviembre de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) Nos constituimos en el establecimiento comercial de nombre "Estética Veterinaria Tino y tuno", (...) para dar seguimiento a las recomendaciones emitidas en visita anterior y asentadas



en acta de comparecencia de fecha 2 de julio de 2015, entrevistándonos con la responsable del establecimiento en el momento de la visita, quien por ausencia del responsable y propietario (...) nos atendió la visita permitiendo constatar que no existen animales alojados en la vía pública, dentro de las jaulas que posee. Por el contrario dichas jaulas se encontraron vacías y en el interior del establecimiento (...)

El 05 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

(...) En seguimiento a la denuncia nos constituimos en vía pública, frente al número 161 de la calle Avenida Jardín, en la "Estética Veterinaria Tino y tuno"; observando que (...) no se encuentran animales ni jaulas sobre la calle (...)

El 10 de febrero de 2016, se consultó vía electrónica el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal (SEDUVI), constatando que al predio ubicado en Avenida Jardín número 161, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre, densidad baja, 1 vivienda por cada 100 m²), donde se tiene permitido el uso del suelo para el giro de venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En virtud de lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de con número de folio PAOT-05-300/200-2853-2015 del 22 de junio de 2015, se admitió a investigación la denuncia referente a la presunta venta de animales en la vía pública y el legal funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de veterinaria denominada "Estética Veterinaria Tino y Tuno", localizada en el domicilio ubicado en Avenida Jardín número 161, entre las calles Verbena y Orquídea, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco.

Al respecto y como consta en las actas circunstanciadas de los reconocimientos de hechos de los días 02 de julio y 17 de noviembre de 2015 y 05 de febrero del 2016, realizadas por el personal de esta Subprocuraduría, **no se constató la venta de animales en la vía pública** por parte del establecimiento mercantil denominado "Estética Veterinaria Tino y Tuno", ubicada en Avenida Jardín número 161, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco.

Durante el acto de comparecencia, el titular del establecimiento mercantil en comento, manifestó que los animales que se exhiben no se tienen a la venta, sino para su "adopción", añadiendo que éstos no se tienen en la vía pública.

En lo que se refiere al legal funcionamiento del establecimiento mercantil en comento, el 10 de febrero de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría consultó vía electrónica el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del

Distrito Federal (SEDUVI), constatando que el predio ubicado en Avenida Jardín número 161, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre, densidad baja, 1 vivienda por cada 100 m²), donde el uso del suelo para el giro de venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios se encuentra permitido.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría, considera que no hay elementos que den lugar a señalar incumplimiento al artículo 24 fracciones IV y VIII y 25 fracción V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, que a la letra señalan:

Artículo 24. *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*

(...)

IV. *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*

(...)

VIII. *Toda privación de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos y alojamiento adecuado, acorde a su especie, que cause o pueda causar daño a un animal;*

(...)

Artículo 25. *Queda prohibido por cualquier motivo:*

(...)

V. *La venta y explotación de animales en la vía pública o en vehículos;*

(...)

Por lo anterior, y no habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, y turnar a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Azcapotzalco para su atención procedente.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- No se constató la venta de animales en la vía pública por parte del establecimiento mercantil denominado "Estética Veterinaria Tino y Tuno", ubicada en Avenida Jardín número 161, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco.
- Durante el acto de comparecencia, el titular del establecimiento mercantil en comento, manifestó que los animales que se exhiben no se tienen a la venta, sino para su "adopción", añadiendo que éstos no se tienen en la vía pública.



- Para el predio ubicado en Avenida Jardín número 161, colonia Tlatilco, Delegación Azcapotzalco, le corresponde la zonificación H3/30/B (Habitacional, 3 niveles máximo de construcción, 30% de área libre, densidad baja, 1 vivienda por cada 100 m²), donde el uso del suelo para el giro de venta de mascotas y artículos para mascotas con servicios veterinarios se encuentra permitido.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que se presenten posibles violaciones a los ordenamientos en materia de protección a los animales.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

ELM/KCH/FARC*



